



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva (H.), veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que el día tres (03) de agosto hogaño venció en silencio el término de cinco (05) días de que disponía la parte demandada para efectuar el pago de lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, y el día once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) venció en silencio el término de diez (10) días de que disponía la demandada para excepcionar. Inhábiles 25 - 26 de julio y 1 - 2 - 7 - 8 - 9 de agosto de 2020. Pasa al Despacho.

JUAN SEBASTIAN EPIA SIERRA
Secretario ad-hoc



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : ULTRAHUILCA
Demandado : ENELIA ARCE PERDOMO
Radicación : 2020-00057-00

Mediante Auto calendado veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ULTRAHUILCA, y en contra de ENELIA ARCE PERDOMO, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio el PAGARÉ No. 11258560, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible, a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación del ejecutado se surtió en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, venciéndose en silencio el término con que disponía para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial calendada veinte (20) de julio hogaño; por lo tanto, el proceso pasa al Despacho para dar aplicación al Artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$160.000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**